
CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN N°	
002	019

Montevideo, 23 de enero de 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 14 numeral 2° de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, 17 del Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011 y 21 del Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018, respectivamente;

RESULTANDO: I) que las normas citadas establecen las competencias de control de la Unidad de Certificación Electrónica sobre la actuación de los Prestadores de Servicios de Certificación y Confianza Acreditados de firma electrónica;

II) que en mérito a ello, los Prestadores deben auditar sus servicios de acuerdo con lo establecido en cada Política de Certificación emitida por esta Unidad;

CONSIDERANDO: que es competencia de la Unidad de Certificación Electrónica la fijación de los criterios y la periodicidad de las auditorías que deben realizar los Prestadores Acreditados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011 y el Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018;

EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UCE

RESUELVE:

1°. Establecer que los Prestadores de Servicios de Certificación y Confianza Acreditados de firma electrónica deben presentar auditorías de evaluación cada dos años, sin perjuicio de las auditorías con carácter extraordinario que pueda solicitar la Unidad.

2°. Solicitar que las auditorías sean realizadas de acuerdo con la última versión vigente del marco de WEBTRUST a la fecha de su realización.

3°. Publíquese en el Diario Oficial, oportunamente archívese.

Firmada por: *Esc. Alejandro Santomauro*